

Sesión: Sexta Sesión Extraordinaria.
Fecha: 11 de abril de 2023.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/43/2023

DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00229/IEEM/IP/2023

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UCTIGEVP. Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada bajo el número de folio **00229/IEEM/IP/2023**.
2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la UCTIGEVP, toda vez que la información obra en los archivos de la misma.

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/43/2023

3. El cuatro de abril de dos mil veintitrés, la UCTIGEVP, solicitó a la UT, someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, de conformidad con lo siguiente:



4 JUNIO
DE 2023
ELECCIÓN DE GUBERNATURA

UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

Toluca de Lerdo, México a 4 de abril de 2023
No. de oficio IEEM/UCTIGEVP/099/2023

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

A fin de atender la solicitud de información identificada con el número de folio 00229/IEEM/IP/20203 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), misma que me fue notificada mediante oficio número IEEM/UT/547/2023, y conforme a lo dispuesto en el artículo 58 párrafo tercero, fracción VIII del Reglamento de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México, solicito la ampliación de plazo por siete días más, derivado de que esta Unidad lleva a cabo una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa respecto a lo solicitado, identificando un volumen considerable de información por revisar. Lo anterior a fin de procesar correctamente la información con la que se cuenta y asegurar la adecuada identificación de información confidencial o reservada, si fuera el caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

LICENCIADA SUSANA MUNGUÍA FERNÁNDEZ
JEFA DE LA UNIDAD PARA LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJOS DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN
RAZÓN DE GÉNERO

C. c.p. Dra. Paula Margarita Salgado - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia
Mtro. Francisco Javier López Corral - Secretario Ejecutivo
Archivo
SMF/ut
Serie 192 2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paseo Tollocan, No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ☎ Tel. 01 (722) 275 73 00. > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/43/2023

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.

- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La UCTIGEVP solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00229/IEEM/IP/2023**.

En esa tesitura, dicha área indicó como motivo o justificación de la ampliación del plazo para otorgar respuesta, lo siguiente: ***“la Unidad lleva cabo una búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa respecto a lo solicitado, identificando un volumen considerable de información por revisar. Lo anterior a fin de procesar correctamente la información con la que se cuenta y asegurar la adecuada identificación de información confidencial o reservada, si fuera el caso.” (sic).***

En este sentido, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

Por lo anterior, una vez que se ha analizado la solicitud de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas, aunado a las actividades que tiene relacionadas con el inicio del Proceso Electoral Ordinario para la Elección de la Gubernatura 2023.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la UCTIG EVP, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

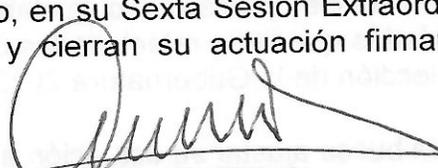
ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información **00229/IEEM/IP/2023**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

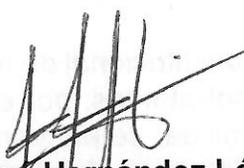
SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la UCTIGEVP el presente acuerdo para que lo incorpore a los expedientes electrónicos en el SAIMEX.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

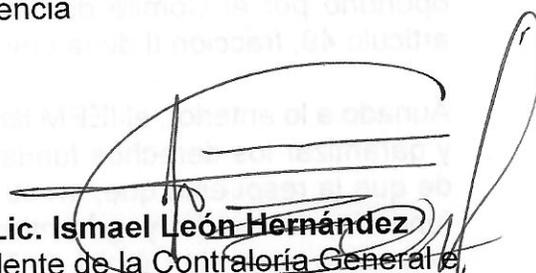
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Sexta Sesión Extraordinaria del día once de abril de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



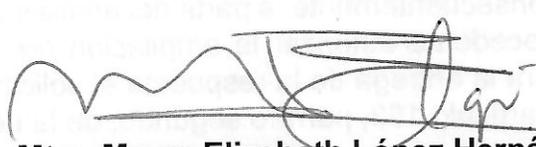
Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia